

INI

JEG-DV-UDH/A005/2021

CONVENIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DEL DERECHO DE VÍA

Que por una parte el **MOWGLI SANDINO GUTIÉRREZ JUÁREZ** en su calidad de Titular de la Empresa Comercial de la Junta Estatal de Caminos de **San Luis Potosí**, y quien en la sucesión es la denominación "La Junta" y por la otra parte el **TESTADO 1** en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.** que tienen sus oficinas en el domicilio "El solicitante", en los términos expresados en su voluntad y consentimiento para la celebración del presente convenio así como para sujetarse a los términos de las declaraciones e cláusulas que se otorgan en el o siguiente:

DECLARACIONES

PRIMERA. Señora **MOWGLI SANDINO GUTIÉRREZ JUÁREZ** que:

a) Se encuentra legítimamente facultada para representar a la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, en virtud del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del día 03 de septiembre de 2021, es otorgada por el Consejo de Administración de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, en armonía con la estructura de artículos 21 y 22 del Reglamento del Decreto Administrativo de modificación de ese Organismo.

b) Acuerda a la duplicación de artículo 21 del Reglamento del Decreto de Organización de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, artículos 13 y 14 del Reglamento de la Ley que establece el Derecho de Vía y su Asociación en la Ley que crea el Poder de Comunicación Estatal, con lo que es competente de ese Organismo Público descentralizado a expedir con validez para el uso de Explotación y Locación de Obras dentro del Decreto de Organización del Poder de Comunicación, emitido de la Comisión Estatal de Comercio para el primer notificaciónes el código en Asesora Mariana Jimenez número 2806 con el Abogado San Luis Potosí S.L.P. 40009013/2020.

SEGUNDA. Señora **TESTADO 1** que:

a) Cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias para confirmarse con la documentación emitida por este Organismo a efecto de realizar o emprender cualquier actividad de explotación y utilización como operador del sistema de vía.

b) Señala como domicilio para su y de sus cuantos en todo momento o en su ausencia en **TESTADO 2** Colonia San Juan De Guadalupe, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78340 y como domicilio **TESTADO 3**.

INI

JEG-DV-UDH/A005/2021

c) El Municipio bajo protesta se declara de conformidad con el presente de obligaciones legales.

d) Formule solicitud de conformidad con el artículo 10 de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí para que se le permita poner a la instalación de un anuncio tipo unipolar de diez metros con el tamaño de 60 metros por 20 metros y ancho en con el tamaño de 600 metros por 100 metros ubicado en Lugar de Merced número 100 Fraccionamiento Torres en el municipio de la ciudad de Guadalupe Victoria S.L.P.

TERCERA: ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecerán como la validez del acto para el presente teniéndose lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA- Municipio La Junta que "El solicitante" cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley que establece el Tráfico de Vía y su desarrollo en la Ley de Caminos de Comunicación S.L.P.

SEGUNDA- "La Junta" así como la respuesta en el número 17 artículo 10 del o presente artículo que está en la cláusula que antecede, autoriza a "El solicitante" la utilización consistente del terreno de su propiedad de parte de derechos correspondiente al Ejercicio 2022 por zona en fecha 20 y 22 de septiembre de 2022.

TERCERA- será de efecto de la cláusula donde se menciona que la Junta se compromete a "El solicitante" para especificar cómo se llevará a cabo la instalación de anuncio tipo unipolar en el rubro en descripción y ubicación.

La autorización contenida en esta respecta se especifica en el presente proyecto que describe en detalle cómo se puede llevar a cabo el presente sus datos obligatorios en base a la ejecución de datos que legitima a causa del presente se presente convenio, como en el presente se debe cumplir con las normas que cualquier instalación se conforma con la permanencia de la autorización en este documento por el presente y autoriza a la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, a fin de autorizar y autorizar el anuncio en esta instalación no deberá haberse realizado en la vía pública, debiendo tener todas las medidas de seguridad que permitan mantener la seguridad de la conducción.

CUARTA- En relación a la cláusula tercera de este instrumento "El solicitante" manifiesta que los datos que se refiere el objeto de su solicitud con respecto a su uso cuenta el mismo responderá civil o penalmente por cualquier ocurrencia presente.



INI

JEG-DV-UDH/A005/2021

cuando no se le notifica con su respectiva orden de denuncias de los trabajos y sus venga en riesgo la vida de las personas y los vehículos desmoronada "La Junta" de control en responsabilidad.

QUINTA- "El solicitante" queda expresamente obligado a:

- I. Que no se obligue a realizar con la totalidad de la Junta.
- II. Que no se obligue a realizar en sus obras que tengan que ver con no se realiza de acuerdo con los permisos.
- III. No construir obras de infraestructura que dificulten el tránsito y se autorice por parte de la Junta.
- IV. Que no se afecte la infraestructura existente que se va a realizar o de los trabajos que se estén realizando.
- V. No comprometer bajo ninguna circunstancia la seguridad de las personas que se encuentran.
- VI. Queda obligado a responder por los daños a terceros que se ocasionen durante la ejecución de los trabajos o durante la ejecución del contrato.

SEXTA- En caso de que "El solicitante" modifique o cambie o produzca efectos de "La Junta", los términos y objeto de la autorización que le otorga, así como el contenido de la autorización para "La Junta" quedando "El solicitante" obligado a responder en el caso de los daños que ocasiona al mismo se considerará prevalecer en la Ley del Derecho de Vía y su correspondiente en las Vías que se afecten de forma definitiva con el consentimiento de la Junta de control.

SÉPTIMA- La autorización se le presenta a la Junta de control para que se le otorgue a "El solicitante" de cumplir con los requisitos de licencia de construcción de acuerdo a los estudios que se le presenten de los trabajos.

OCTAVA- En caso de que se presente cualquier caso de terminación de la autorización que se otorga se otorga de este instrumento:

- I. Que "El solicitante" con el consentimiento de la Junta de control.
- II. Que se le otorga a la Junta de control de Caminos del San Luis Potosí de acuerdo a la estructura del objeto y finalidad de la autorización.
- III. Que se le otorga a la Junta de control de Caminos del San Luis Potosí de control.
- IV. Que se le otorga a la Junta de control de Caminos del San Luis Potosí de control de acuerdo a la Ley del Derecho de Vía, en el lugar de realización de los trabajos.
- V. Que se le otorga a la Junta de control de Caminos del San Luis Potosí de control de acuerdo a la Ley.

INI

JEC-DV-UDH/A005/2021

NOVENA. Las partes convienen que serán de su responsabilidad de la presente autorización:

1. No dar exacto cumplimiento "El solicitante" al objeto, obligaciones y términos que establece en este instrumento.
Cambio de titularidad de "El solicitante".
Cese o Cancellation de autorización de bienes afectos a la misma en la zona en beneficio de la Junta Estatal de Caminos.
2. Modificar o alterar substancialmente la estructura de los planes, condiciones, bases y/o la información que se da a la autorización.
3. Incumplir con los requisitos y/o condiciones de validez de la autorización otorgada.
4. Obtener indebidamente o injustificadamente, sea o no judicialmente, la aparición del derecho de uso.
5. Cuando se utilice para fines públicos, sea exigible la reversión.

DÉCIMA.- "El solicitante" pagará por concepto de derechos para la utilización condicional de derechos de titularidad de propiedad de un manifiesto ante:

Pago de derechos por selección y conservación anual sobre terreno de 100 por hectáreas tipo: unipolar, tendón y catenaria por la cantidad de 100 Unidades de Medida y Actualización por metro cuadrado siendo la cantidad de \$ 6,150.00 (Seis Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.) y selección por \$ 1,247.01 (Un Mil Doscientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M.N.).

Pago de derechos por expedición de consentimiento por 2977 hectáreas de terreno y actualización a razón de \$ 90.22 por hectárea, siendo la cantidad de \$ 3,023.78 (Tres Mil Ochocientos Veintitrés Pesos 70/100 M.N.).

Pago de Derechos por emisión de Planos e Ingreso por 500 Unidades de Medida y actualización a razón de \$ 90.22 por hectárea, siendo la cantidad de \$ 5,735.67 (Cinco Mil Setecientos Treinta y Cinco Pesos 67/100 M.N.).

Total a pagar: \$16,954.54
(Dieciséis Mil Novecientos cincuenta y cuatro Pesos 54/100 M.N.).

DÉCIMA PRIMERA. "El solicitante" se obliga a dar menta mínima al anuncio referido en el presente documento de manifiesto que se emite en el momento de expedirse el consentimiento en general, así mismo deberá visible **PLACA DE IDENTIFICACION** en la estructura de terreno, señalando el número secuencial de autorización y número de consentimiento otorgado por "La Junta", así como el número de autorización otorgada por el

INI

JEG-DV-UDH/A005/2021

Organismo y en consecuencia no se debe iniciar su vigencia y cumplimiento de cumplimiento de la Ley de Caminos en terrenos estatales.

DÉCIMA SEGUNDA. "El solicitante" ampara expresamente lo que no tiene posición jurídica o pertenencia alguna en contra de "La Junta" por concepto de registro, indemnización o ejecución de cuentas con la diócesis en el artículo 2o de la Ley que establece el Derecho de Sucesión. Aprobación hecha en las Juntas Locales de Comercio Estatal, y los demás que se emitan en el futuro con carácter pre-judicial ya que "La Junta" queda afectada en otras dentro del Derecho de Sucesión como herencia y reconstrucción empírica, modificación de caminos y los gastos que se originen por parte de "El solicitante" se debe cubrir únicamente con el patrimonio propio de "El solicitante" por tanto "La Junta" no debe pagar previamente a "El solicitante" con tres meses de anticipación a extinción de la vigencia cuando sobrevenga la necesidad de cubrir obligaciones pecuniarias y del obsequio a conceder a dichas Juntas Estatales de Comercio de San Luis Potosí dentro del Derecho de Sucesión.

DÉCIMA TERCERA. "El solicitante" queda obligado a otorgar las facilidades necesarias a "La Junta" para la realización de inspección y vigilancia en los términos de los artículos 55 y 56 de la Ley que establece el Derecho de Sucesión Aprobación hecha en las Juntas Locales de Comercio de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA. "El solicitante" no podrá realizar ninguna obra o modificación dentro del Derecho de Sucesión que no esté contemplada en esta resolución.

DÉCIMA QUINTA. Toda demanda manifestada y que no prevalece en este sentido se ejecutará de acuerdo a la Ley que establece el Derecho de Sucesión Aprobación hecha en las Juntas Locales de Comercio Estatal según en el Artículo 56 de la Ley que establece el cumplimiento de la misma Ley.

DÉCIMA SÉXTA. Toda parte involucrada que por el caso de interpretación y cumplimiento de este instrumento, se encuentre excesivamente a la intemperancia competencial de sus Juntas Locales de San Luis Potosí, renunciando al Derecho que por razón de dominio o posesión o título padida va corresponden.

DÉCIMA SÉPTIMA. "La Junta" en cumplimiento a la pertinencia y estructura de funciones como organismo sectorial como las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones institucional así como los efectos administrativos que corresponden para el cumplimiento de sus obligaciones con el presente instrumento.



INI

JEG-DV-UDH/A005/2022

DÉCIMA OCTAVA. Ambas partes manifiestan que en el presente convenio no existe de ninguna manera una modificación ni cualquier otro de sus contenidos, solo un consentimiento que expresa la validez de este instrumento.

DÉCIMA NOVENA. Las partes quedan enteradas del contenido y alcance legal de este convenio, el cual refleja expresamente su intención para el cumplimiento cabal, dentro del margen y al calor de conformidad para constituir un acto y efectos constitutivos inhibitorios.

VIGÉSIMA. El periodo de vigencia de este convenio es por un año a partir de pago generado ante esta Junta por el derecho de uso de vía pública en este convenio, el cual data del 20 de septiembre de 2022 con vencimiento el día 20 de septiembre de 2023, por lo que "El solicitante" deberá realizar la renovación de su convenio con 10 días antes a su vencimiento.

El presente convenio se hace en la ciudad de San Luis Potosí, a los 22 días del mes de septiembre del 2022.

Yo "La Junta"
MOWGLI SANDINO GUTIÉRREZ JUÁREZ
Tribunales de Justicia Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Poder Judicial del Estado

Yo "El solicitante"
TESTADO
Cada veintidós días del mes de septiembre del 2022

DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO GIL
Secretario de Gobierno del Poder Judicial del Estado

JUAN CARLOS CANO TRUJILLO
Tribunales de Justicia Transparencia y Acceso a la Información Pública

LETICIA GÓMEZ QUINTERO
Secretaría de Recursos Humanos

JAIME GERARDO ÁVILA DÁVILA
Tribunales de Justicia Transparencia y Acceso a la Información Pública

El presente convenio fue elaborado por el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Gobierno del Poder Judicial del Estado, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Elaboración: Secretaría de Gobierno, Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí

INI

JEC-DV-UDH/A005/2021

Versión pública

Testado 1.- Nombre del Representante legal del Solicitante

Testado 2.- Calle y número del domicilio autorizado por el Representante legal del solicitante.

Testado 3.- Correo electrónico personal del Representante legal del Solicitante

El presente testado se lleva a cabo en virtud de que la Publicación de Información no contribuye a la rendición de cuentas a la transparencia y/o acceso a la información, si no por el contrario su publicación vulnera la seguridad de una persona en concreto que se hace plenamente identificable con los datos exhibidos, poniéndola en riesgo de causarle un serio perjuicio en la vida familiar, íntima, privada así como pudiéndole causar afectación directa en su integridad física, psicológica, moral, patrimonial y familiar.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí en su artículo 3, fracciones XI, en la que define al dato personal como **“toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.”**, considerando identificable a **“toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, características de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social”**, la fracción XVII que define a la información confidencial como: **“es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales, salud y expediente médico, y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales”**, XXII y XXVII, así como los artículos 44, 47 de misma Ley, las disposiciones Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Primero, Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Cuarto, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública Vigente en el Estado de San Luis Potosí, así como las disposiciones Sexta, Séptima y Décima Octava establecidas en las Normas para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de los Datos Personales en Posesión de los Entes obligados.

NOTA: La versión original del documento firmado por el particular en esta materia, se encuentra en posesión de la autoridad responsable y se adjunta por medio de correo electrónico a la Unidad de Información Pública.